



## ACUERDO CG13/2020

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS “ALIANZA PROGRESISTA SONORENSE”.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

#### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Temporal Examinadora de las solicitudes de registro de agrupaciones políticas estatales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamiento	Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

#### A N T E C E D E N T E S

- I. El Consejo General aprobó con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el acuerdo CG19/2019 “Por el que se expide el Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
- II. El Consejo General aprobó con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el acuerdo CG24/2019 “Por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal examinadora de las solicitudes de

registro de agrupaciones políticas estatales, en cumplimiento al artículo primero transitorio del lineamiento aprobado mediante acuerdo CG19/2019”.

- III. Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la sesión de Instalación de la Comisión Temporal examinadora de las solicitudes de registro de agrupaciones políticas estatales.
- IV. Con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte a las once horas con cuarenta y tres minutos se recibió en oficialía de partes de este Instituto, solicitud para constituirse como agrupación política estatal así como documentación soporte por parte de asociación “Alianza Progresista Sonorense”.
- V. Con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte a las diecisiete horas se procedió a la verificación inicial en presencia de la representante legal de la asociación C. Martha Julisa Bojórquez Castillo, con el único fin de constatar que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada.
- VI. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte se envió el oficio IEE/SE-209/2020, en el cual se solicita al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora su apoyo a fin de verificar la situación registral de los afiliados a las dos asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse.
- VII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte el Consejo General conoció la cuenta que rinde la Secretaría Ejecutiva respecto de las solicitudes presentadas para constituirse como agrupaciones políticas estatales.
- VIII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibió vía electrónica la respuesta del Instituto Nacional Electoral mediante el cual remite la verificación realizada a las bases de datos de las asociaciones que solicitaron su registro para constituirse como agrupaciones políticas estatales.
- IX. Con fecha dos de marzo de dos mil veinte mediante oficio IEE/SE-438/2020 la Secretaría Ejecutiva turnó a la Comisión el Dictamen derivado de la revisión de requisitos realizado a “Alianza Progresista Sonorense”,
- X. Con fecha \_\_\_\_ de marzo de dos mil veinte la Comisión aprobó el Acuerdo CTESRAPE01/2020 “Por el que se propone al Consejo General el proyecto de resolución de registro como agrupación política estatal a “Alianza Progresista Sonorense”, y

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Este Consejo General es competente para otorgar el de registro como Agrupación Política Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 89 de la LIPEES, el numeral 33 del Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal en el año 2020.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
3. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.
4. Que el artículo 86 de la LIPEES señala que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
5. Que el artículo 89 de la LIPEES establece que:

*“Para obtener el registro como agrupación política estatal, deberá acreditarse, ante el Instituto Estatal, los siguientes requisitos:*

*I.- Contar con un mínimo de 1,500 asociados en el estado y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones, en cuando menos, 12 municipios del estado;*

*II.- Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.*

*Los interesados presentarán, durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.*

*El Consejo General, dentro del plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.*

*Cuando proceda el registro, el Instituto Estatal expedirá la constancia respectiva. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.*

*El registro de las agrupaciones políticas, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1 de agosto del año anterior al de la elección.”*

## **Razones y motivos que justifican la determinación**

### **6. De la solicitud de registro**

Con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte a las once horas con cuarenta y tres minutos se recibió en oficialía de partes de este Instituto, solicitud para constituirse como agrupación política estatal así como documentación soporte por parte de la asociación de ciudadanos “Alianza Progresista Sonorense”.

Que la solicitud de registro consta de dos (2) fojas útiles y contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7; en razón de esto se dio cumplimiento al punto 6 establecido en el Lineamiento.

### **7. Del procedimiento de verificación inicial de los requisitos**

Con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte a las diecisiete horas se procedió a la verificación inicial en presencia de la representante legal de la asociación C. Martha Julisa Bojórquez Castillo, con el único fin de constatar que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada, por lo que se verificó que la solicitud contiene todos y cada uno de los requisitos establecidos en el punto 7 y de igual forma se verifica que está acompañada por cada uno de los requisitos señalados en el punto 8, ambos del Lineamiento, derivado de lo anterior se cumplimentó lo establecido por los puntos 18, 19 y 20 del Lineamiento.

### **8. Del análisis del cumplimiento de los requisitos**

Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinte, el personal designado por la Secretaría Ejecutiva realizó el procedimiento establecido en el numeral VII del Lineamiento conforme a lo siguiente:

Respecto al punto 24 del Lineamiento se constató que la asociación ha sido debidamente constituida, así como la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro, esto se desprende de lo observado en el original de convocatoria constante de dos (2) fojas, acta de asamblea que acredita la constitución de la asociación de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve de cuarenta (40) fojas, con la cual acredita fecha, hora y lugar de celebración, nombre y firma de los que intervienen, nombre de la asociación, comité directivo estatal, delegaciones municipales, acreditación de los

representantes y apoderados legales, declaración de principios, programa de acción y estatutos, así mismo se anexaron copias simples de credenciales para votar de los asistentes constante de treinta y cuatro (34) fojas.

Conforme a lo establecido por el punto 25 del Lineamiento se constató que las manifestaciones contienen el membrete de la agrupación política en formación, apellidos (paterno y materno) y nombre (s), domicilio completo (calle, número, colonia y municipio) y clave de elector, así como que contienen la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de adherirse a una sola agrupación, de manera voluntaria, libre y pacífica.

La asociación solicitante presentó un total de dos mil trescientos cincuenta y tres (2,353) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por municipio y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:

No.	Municipio	Manifestaciones
1	Álamos	20
2	Agua Prieta	61
3	Banamichi	14
4	Benito Juárez	31
5	Benjamin Hill	17
6	Caborca	98
7	Cananea	39
8	Cajeme	472
9	Empalme	76
10	Etchojoa	25
11	Fronteras	15
12	Guaymas	35
13	Hermosillo	749
14	Huatabampo	16
15	Magdalena	83
16	Nacozari de García	14
17	Navojoa	179
18	Nogales	222
19	Puerto Peñasco	38
20	General Plutarco Elías Calles	21
21	Santa Ana	17
22	Santa Cruz	13
23	San Ignacio Río Muerto	18
24	San Luis Río Colorado	80

Que de la revisión anterior se encontró que trece (13) de las manifestaciones carecían de alguno de los datos descritos en el numeral 10 incisos d), e) y f) del Lineamiento, por lo que se actualiza la causal para no contabilizar dichas manifestaciones de acuerdo a lo establecido por el punto 11 inciso b) del citado Lineamiento.

De igual forma cabe señalar que después del cruce realizado por la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, se encontró que un ciudadano se afilió a dos asociaciones por tanto se procedió conforme a lo estipulado en el numeral 11 inciso a) por lo tanto se descuenta dicha afiliación a "Alianza

Progresista Sonorense” por haberse realizado con fecha posterior a la diversa asociación.

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibió vía electrónica la respuesta del Instituto Nacional Electoral mediante el cual remite la verificación realizada a las bases de datos de las asociaciones que solicitaron su registro para constituirse como agrupaciones políticas estatales, por lo que una vez recibida dicha verificación tenemos lo siguiente:

Asociación Política Estatal	Total de Registros
<b>ALIANZA PROGRESISTA SONORENSE (LISTADO DE AFILIADOS AGRUPACION POLITICA ALIANZA PROGRESISTA SONORENSE.xlsx)</b>	<b>2,353</b>
CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	32
DUPLICADO	2
EN LISTA NOMINAL	2183
EN OTRA ENTIDAD	1
EN PADRON ELECTORAL	17
NO LOCALIZADO	118

Por lo tanto no se contabilizaran 154 afiliaciones por encontrarse en los supuestos del numeral 11 incisos b) y d).

De tal forma que en cuanto al punto 26 del Lineamiento se verifica que las listas de afiliados (as) contienen los apellidos (paterno y materno), nombre, domicilio y clave de elector y se constató que tales datos coinciden plenamente con los de las manifestaciones descritas con anterioridad, de igual forma se hace constar que después de los puntos antes mencionados, la asociación cuenta con un total de **dos mil ciento ochenta y cinco (2185)** afiliados.

Respecto al punto 27 del Lineamiento se tiene que el domicilio social de la sede estatal de la asociación solicitante se encuentra ubicado en calle Catalana No. 103, Colonia Las Granjas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83250, y que para acreditarlo, se presentan comprobantes de telefonía a nombre de Román Alberto Holguín Villegas, Representante Legal de la Asociación.

Que por lo que hace a las 24 delegaciones municipales de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:

No.	Municipio	Documento	Domicilio
1	Álamos	Comprobante de energía eléctrica	Ferrocarril s/n, Álamos, Sonora.
2	Agua Prieta	Comprobante de energía eléctrica	Calle 16 y avenida 31, Col. Luis Donald Colosio, Agua Prieta, Sonora.
3	Banamichi	Comprobante de energía eléctrica	Álvaro Obregón s/n, Banamichi, Sonora.
4	Benito Juárez	Estado de cuenta bancario	Avenida Presa de la Angostura 510, Localidad Villa Juárez
5	Benjamin Hill	Comprobante de energía eléctrica	Dávila 105, Benjamin Hill, Sonora
6	Caborca	Comprobante de agua potable	5 de mayo 160, Col. El Alto, Caborca, Sonora
7	Cananea	Comprobante de gas natural	Linda Vista Norte 38, Col. Fucuy, Cananea, Sonora.
8	Cajeme	Estado de cuenta bancario	Miguel Hidalgo 601, Col. Marte R. Gómez, Cajeme, Sonora.
9	Empalme	Comprobante de Telefonía	M-30715 Departamento 1, Col. Libertad, Empalme Sonora.
10	Etchojoa	Comprobante de energía eléctrica	Poste 3, Buaysiacobe, Etchojoa, Sonora
11	Fronteras	Comprobante de energía eléctrica	Mesa Bonita 3, Esqueda, Fronteras, Sonora.
12	Guaymas	Comprobante de energía eléctrica	L4M10 AMP, Col. Burocrata, Guaymas, Sonora.
13	Hermosillo	Comprobante de Telefonía	Catalana 103, Col. Las Granjas, Hermosillo, Sonora
14	Huatabampo	Comprobante de energía eléctrica	A Karam 305, Col. Centro, Huatabampo, Sonora.
15	Magdalena	Comprobante de agua potable	Dominicos 19, Magdalena de Kino, Sonora.
16	Nacoziari de García	Comprobante de energía eléctrica	Calle San Martín 157, Nacoziari de García, Sonora
17	Navojoa	Comprobante de Telefonía	Callejón Alejo Toledo 1510, Col. Juárez, Navojoa, Sonora
18	Nogales	Comprobante de energía eléctrica	Jhon F. Kennedy 2, Col. Kennedy, Nogales, Sonora
19	Puerto Peñasco	Comprobante de energía eléctrica	Malecon Kino y Ulloa Esp 5, Col. El puerto, Puerto Peñasco, Sonora.
20	General Plutarco Elías Calles	Comprobante de energía eléctrica	Blvd. Kino 144, Barrio La botella, Sonoyta, Sonora.
21	Santa Ana	Comprobante de Telefonía	Avenida de las flores 100, Col. Las Flores, Santa Ana, Sonora
22	Santa Cruz	Comprobante de Telefonía celular	Calle Ejido Miguel Hidalgo, Ejido Miguel Hidalgo, Santa Cruz, Sonora
23	San Ignacio Río Muerto	Comprobante de energía eléctrica	Encinos s/n, San Ignacio Río Muerto, Sonora.
24	San Luis Río Colorado	Comprobante de energía eléctrica	Avenida Madero 36 y 37, Col. Burocrata, San Luis Río Colorado, Sonora

Conforme lo establece el punto 28 del Lineamiento se analiza la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, mismos que se encuentran en el ejemplar original del acta de asamblea que acredita la constitución de la asociación “Alianza progresista sonorensis” de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, celebrada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

La declaración de principios constante de tres (3) fojas contiene:

- a. La obligación de observar la Constitución y la Constitución Local, así como de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como la demás normatividad aplicable.
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Por lo tanto cumple con los requisitos mínimos que señala el punto 15 del Lineamiento.

El Programa de Acción constante de seis (6) fojas, determina las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos de la agrupación política estatal;
- b. Proponer políticas públicas;
- c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y
- d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.

Por lo tanto cumple con los requisitos establecidos en el punto 16 del Lineamiento.

Los Estatutos constantes en catorce (14) fojas, establecen:

I. Datos de identificación como agrupación política:

- a) La denominación; y,
  - b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y de los partidos políticos.
- La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;
- b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.



III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación política nacional<sup>1</sup>, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

- a) Una asamblea estatal o equivalente, que será el órgano supremo.
- b) Un órgano directivo estatal.
- c) Órganos ejecutivos municipales o equivalentes, en aquellos municipios donde la agrupación política estatal tenga presencia.
- d) Un órgano interno de justicia.
- e) Una Unidad de Transparencia de la agrupación política estatal, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
- c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y
- d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales locales, en su caso.

Por lo tanto cumple con todos y cada uno de los requisitos que señala el punto 17 del Lineamiento.

Así mismo, se presentó en dispositivo electrónico USB que contiene en formato word: Declaración de Principios de la Agrupación Política Estatal, Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal y Estatutos de la Agrupación Política Estatal.

- 9.** En este sentido y una vez que la Secretaría Ejecutiva realizó la verificación y análisis exhaustivo de cada uno de los requisitos necesarios para constituirse como Agrupación Política Estatal de “Alianza Progresista Sonorense” se advierte el cumplimiento de cada uno de ellos, en razón de esto la Comisión

---

<sup>1</sup> Debe decir: “estatal” por un error establecido en el Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

aprobó mediante acuerdo CTESRAPE01/2020 presentar la resolución correspondiente al Consejo General.

10. Este Consejo General considera pertinente aprobar la resolución elaborada por la Comisión, y en consecuencia otorgar el registro como Agrupación Política Estatal a “Alianza Progresista Sonorense”.
11. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 de la LIPEES y el numeral 33 del Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro como Agrupación Política Estatal a la asociación de ciudadanos “Alianza Progresista Sonorense” bajo la denominación “Alianza Progresista Sonorense” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 89 de la LIPEES, así como lo establecido en el Lineamiento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique en sus términos la presente Resolución a la Agrupación Política Estatal “Alianza Progresista Sonorense” para los fines legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expedir el certificado de registro a la Agrupación Política Estatal “Alianza Progresista Sonorense”.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado anotar en el libro correspondiente el registro de la agrupación política Estatal denominada “Alianza Progresista Sonorense”

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente acuerdo al Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos a que haya lugar.

La propuesta presentada por el consejero electoral Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado y el Representante del partido Movimiento Ciudadano relativa al ajuste de la redacción de los lineamientos nacionales para que diga “estatales” fue aprobada por unanimidad de votos.

La propuesta presentada por el representante del partido Acción Nacional relativa a informar al Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del presente acuerdo, fue aprobada por unanimidad de votos.

La propuesta presentada por el representante del partido Morena relativo a informar al Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del presente acuerdo, fue aprobada por unanimidad de votos.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día seis de marzo del año de dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa  
Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al acuerdo CG13/2020 denominado "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS ALIANZA PROGRESISTA SONORENSE", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinte.